

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000608-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 DIC 2018

VISTO:

La Solicitud de Registro de Doc. N° 357902, de fecha 01 de octubre del 2018, Resolución Gerencial General Regional N° 00000462-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2018 e Informe N°623-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 05 de Octubre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, según Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

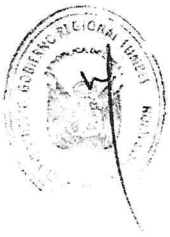
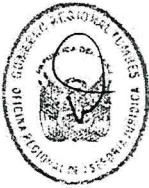
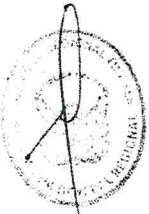
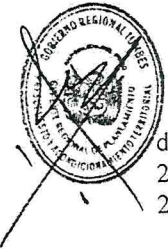
Que, con Solicitud de Registro de Doc. N° 357902, de fecha 01 de octubre del 2018; doña NELIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ, identificada con DNI N° 00241808, solicita RECTIFICACION de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000462-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2018, por haberse omitido a la recurrente como parte del procedimiento administrativo iniciado.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000462-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2018, en su Artículo Primero, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados: TAYLOR BARRUETO NUÑEZ, WILMER BENITES PORRAS, ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, ZOILA ELENA GUERRERO LAVALLE, ANDRES MARQUEZ AVALO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO Y SOLEDAD JULIA ZEGARRA VALLADOLID, a través del Expediente de Registro N° 267761, de fecha 12 de abril del 2018, por no contarse con la disponibilidad presupuestal para la continuidad de los beneficios contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011.

Que, según Informe N°623-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 05 de Octubre del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite la siguiente Opinión legal:

De conformidad al Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Ahora bien, respecto a la RECTIFICACION de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000462-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2018, solicitado por administrada, es necesario mencionar, que la revisión de la autógrafa de la mencionada resolución se advierte que efectivamente en el Expediente de Registro N° 267761, de fecha 12 de abril del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia Fiel del Original

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000608-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 DIC 2018

2018 sobre CONTINUIDAD O RESTITUCION DEL PAGO DEL DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO SUELDO, y en el Expediente de Registro N° 312764, de fecha 05 de julio del 2018, sobre expedición de acto resolutivo, presentados por un grupo de administrados, se encuentra doña NELIDA MARLENI NAPURI NUÑEZ promoviendo el inicio del procedimiento administrado..

Que, el numeral 210.1. Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Conforme a la norma citada, las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar el cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error.

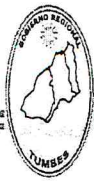
Por otro lado, es de precisar que en la resolución materia de rectificación, también se advierte que no se ha considerado el segundo nombre de dos administrados, por el que es necesario se subsane dicha omisión.

En este orden de ideas, es de mencionar que existiendo error material en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000462-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2018, resulta necesario rectificar el Artículo Primero de la resolución bajo comentario, e conformidad a la normativa antes mencionada.

Asimismo, debemos señalar que la solicitud de rectificación presentada por la recurrente doña NELIDA MARLENI NUÑEZ DE BARRUETO, no es un recurso de apelación, por lo cual no resulta necesario pronunciarse sobre el fondo del asunto, toda vez que la impugnación de un acto definitivo procede su contradicción, mediante los recursos administrativos (reconsideración y apelación) señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444).

Por las razones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: Que se RECTIFIQUE, el Artículo Primero, de la Resolución Gerencial General Regional N° 00000462-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de setiembre del 2018, en los términos siguiente:
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados: TAYLOR AUGUSTO BARRUETO NUÑEZ, WILMER JUAN BENITES PORRAS, ENRIQUE CARRASCO PALOMINO, ZOILA ELENA GUERRERO LAVALLE, ANDRES MARQUEZ AVALO, NELIDA MARLENI NUÑEZ DE BARRUETO, MARIA DEL PILAR LADINES ROMERO, ABDULIO LIVIAPOMA TUSE, RICARDO SAAVEDRA PIZARRO y SOLEDAD JULIA ZEGARRA VALLADOLID, a través del Expediente de Registro N° 267761, de fecha 12 de abril del 2018, por no contarse con la disponibilidad presupuestal para la continuidad de los beneficios contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011";

Estando, a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional Tumbes;



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000608 -2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 07 DIC 2018

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, que Aprueba la Directiva N° 006-2017-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada: **NELIDA MARLENI NUÑEZ DE BARRUETO**, a través del Expediente de Registro N° 267761, de fecha 12 de abril del 2018, por no contarse con la disponibilidad presupuestal para la continuidad de los beneficios contenidos en la Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011 y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora **NELIDA MARLENI NUÑEZ DE BARRUETO** y oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Econ. **Wilmer Benites Porras**
GERENTE GENERAL

